



# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Miércoles 30 de Diciembre de 2015

**NUM. 70** 

### Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

### Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

### Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día \$ 25.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

### CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### **NÚMERO 76**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Huaniqueo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Huaniqueo, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

- VI. **Municipio:** El Municipio de Huaniqueo, Michoacán de Ocampo;
- VII. Salario Mínimo: El salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Huaniqueo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

### CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º.La Hacienda Pública del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, la cantidad de \$ 29°625,137.22 (Veintinueve Millones Seiscientos Veinticinco Mil Ciento Treinta y Siete Pesos 22/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos que a continuación se señalan:

	(	CR	ı			C	NCEPTOS DE INGRESOS	PARCIAL	SUMA	TOTAL
R	Т	C	L	С	o					
1						ΙN	IPUESTOS.			861,057.00
1	1						Impuestos sobre los Ingresos			
1	1	o	1				Impuesto sobre espectácu públicos.	los		
1	1	0	2				Impuesto sobre loterías, ri sorteos y concursos	fas,		
1	2						Impuestos sobre el Patrimon	io.	780,400.00	
1	2	0	1				Impuesto predial.			
1	2	О	1	О	1		Impuesto Predial Urbai	no. 474,379.00		
1	2	o	1	О	2		Impuesto Predial Urbai Rezago	22,688.00		
1	2	О	1	О	3		Impuesto Predial Rústio	267,975.00		
1	2	o	1	О	4		Impuesto Predial Rustion Rezago	15,358.00		
1	2	o	1	О	5		Impuesto Predial Ejidal Comunal	У		
1	2	o	1	0	6		Impuesto Predial Ejidal Comunal Rezago	У		
1	2	o	2			K	Impuesto sobre lotes baldi bardear o falta de banque			
							Impuesto Sobre la Producción	ı, el		
							Consumo y las Transacciones			
							Impuesto sobre adquisició	n de		
1	2	0	3				Bienes inmuebles.			
1	7						Accesorios de Impuestos.		80,657.00	
1	7	0	1				Recargos.	24,103.00		
1	7	0	2				Multas.	40,732.00		

15,822.00

Honorarios y gastos de ejecución.

Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación

Actualización.

Otros Impuestos

o Pago.

Otros accesorios.

Otros Impuestos

0 0

0 0

0

7 0 3

0 4

0 5

0 0

8 0 1

1 7

1 7

1 8

1

1	9			U			Impuestos no comprendidos en las			
							Fracciones de la Ley de Ingresos			
							Causados en Ejercicios Fiscales			
							Anteriores Pendientes de			
1	9	o	1	О	О		liquidación o Pago.			
-	_	_	-	0			JOTAS Y APORTACIONES DE			
2	o	o	o	О	О		GURIDAD SOCIAL.(NO APLICA)			
3	-	-	U	U	-	-	ONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
3						-	Contribución de mejoras por obras			
3	1						públicas.			
3	-						De aumento de valor y mejoría			
3	1	o	1				específica de la propiedad.			
3	1	0	2				De aportación por mejoras.			
-	-	•	_							
							Contribuciones de mejoras no comprendidas en las Fracciones			
							de la Ley de Ingresos Causados en		, (()	
							Ejercicios Fiscales Anteriores			
3	9	o	О	0	О		Pendientes de liquidación o Pago.			
_	_	-	5	5	F	1	Contribuciones de mejoras no			
							comprendidas en las Fracciones de			
							la Ley de Ingresos Causados en			
							Ejercicios Fiscales Anteriores			
3	9	o	1	0	О		Pendientes de liquidación o Pago.			
4		_	-			DI	ERECHOS.			1,256,802.00
_							Derechos por el Uso, Goce,			_,,
							Aprovechamiento o Explotación de			
4	1						Bienes de Dominio Público.		36,696.00	
							Por la ocupación de la vía pública y		·	
4	1	o	1				servicios de mercado.	36,696.00		
4	3						Derechos por Prestación de Servicios.		1,150,646.00	
4	3	0	1				Por servicio de alumbrado público.	96,000.00		
							Por la prestación del servicio de			
							abastecimiento de agua potable,			
4	3	О	2				alcantarillado y saneamiento.	902,313.00		
4	3	0	3				Por servicio de panteones.	119,902.00		
4	3	О	4				Por servicio de rastro.	26,514.00		
4	3	О	5				Por servicio de control canino			
4	3	О	6				Por reparación de la vías publica			
4	3	О	7				Por servicios de Protección Civil			
4	3	0	8				Por servicios de Parques y Jardines			
4	3	0	9				Por servicio de tránsito y vialidad			
4	3	1	О				Por servicio de vigilancia			
4	3	1	8				Por servicio de catastro			
4	3	1	9				Por servicio oficiales diversos	5,917.00		
4	4						Otros Derechos.		69,460.00	
						1	Por Expedición, revalidación y			
							canje de permisos o licencias para			
				1		ľ	funcionamiento de	_		
4	4	0	1				establecimientos.	37,308.00		
							Por Expedición o revalidación de			
							licencias o permisos para la			
							colocación de anuncios		i e	
4	4	o	2				publicitarios.	0.00		

1 1							Por licencias de construcción,			
4	4	o	3				reparación o restauración de fincas.	4,449.00		
-	-	U	3				Por expedición de certificados,	4,449.00		
							constancias, títulos, copias de			
	_		_				documentos y legalización de			
4	4	0	<b>4</b> 5		0		firmas.  Por servicios urbanísticos.	20,530.00 7,173.00		
4	4	0	6	О	0		Por servicios de aseo publico	7,173.00		
							Por servicios de administración			
4	4	0	7	0	0		ambiental			
4	4	0	8	0	0		Por inscripción a padrones			
4	4 5	0	9	0	0		Por acceso a museos  Accesorios de Derechos			
4	5	0	1				Recargos			
4	5	0	2				Multas			
4	5	0	3				Honorarios y gastos de ejecución			
4	5	0	4				Actualización			
5	5	0	5			DE	Otros accesorios			
5	1						Productos de Tipo Corriente.			
5	1	0	4				Rendimiento de capital.			<u> </u>
							Arrendamiento de bienes muebles			
							e inmuebles propiedad del			
5	2	0	5			Dr	municipio roductos de capital			
	_						najenación de bienes muebles e	+		
5	2	О	1				muebles propiedad del municipio			
						Pr	oductos no comprendidos en las			
							acciones de la Ley de Ingresos			
							ausados en Ejercicios Fiscales nteriores Pendientes de liquidación o			
5	9	О	О	О			ago.			
						Pr	oductos no comprendidos en las			
							acciones de la Ley de Ingresos			
							ausados en Ejercicios Fiscales nteriores Pendientes de liquidación o		_	
5	9	О	1	О			ago.			
6	1					ΑF	PROVECHAMIENTOS.			36,381.00
6	1						Aprovechamientos de Tipo Corriente.	Y	36,381.00	
6	1	0	2	0	0		Honorarios y gastos de ejecución Recargas			
	-	U	_	0	0		Multas por falta a la			
6	1	О	3	О	О		reglamentación			
6	1	0	4	О	0		Reintegros por responsabilidades.			
	_		_	0			Donativos, subsidios e			
6	1	0	5	0	0		indemnizaciones.  Indemnizaciones por daños a			
6	1	О	6	О	О		bienes			
							Recuperación de costos por			
6	1	o	7	О	0		adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes			
							Intervención de espectáculos			
6	1	0	8	0	0		públicos Otros Aprovechamientos			
-	-		,	5			Incentivos por administración de			
_	_	_					impuestos municipales			
6	1	1	0	О	0		coordinados.  Multas por infracciones al			
							Reglamento de la Ley de Tránsito y			
6	1	1	1	o	0		Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.			
T-			Ē		Ť		Multas por infracciones al			
						K	Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de			
							Residuos en el Estado de			
6	1	0	1	4	0		Multas por infrasciones o etras			
					0		Multas por infracciones o otras disposiciones no fiscales			
6	1	1	1	5	0					
6	1	1	1				Indemnizaciones de cheques			
6	1	1	1	6	0					
							Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones			

Г	I		1		1			Aprovechamientos no comprendidos			1
								en las Fracciones de la Ley de			
								Ingresos causados en ejercicios			
								fiscales anteriores pendientes de			
	6	9	o	О	О	О		liquidación o pago.			
-	_	_		Ĕ				Aprovechamientos no			
								comprendidos en las Fracciones de			
								la Ley de Ingresos causados en			
								ejercicios fiscales anteriores			
	6	9	o	1	О	О		pendientes de liquidación o pago.			
H							IN	IGRESOS POR VENTA DE BIENES Y			
	7	o	О	О	О	О	SE	RVICIOS			
F								Ingresos por Venta de Bienes y			
								servicios de Organismos			
	7	1	О	О	О	О		Descentralizados.			
								Ingresos por Venta de Bienes y			
								servicios de Organismos			
	7	1	О	1	О	О		Descentralizados.			
								Ingresos por Ventas de Bienes y			
								Servicios Producidos en			
								establecimientos del Gobierno			
	7	3	0	О	О	О		Central.			
Γ	T							Enajenación de fertilizantes, pasto			
	7	3	0	2	0	0		semillas y viveros			
								Cuotas de recuperación de política			
	7	3	0	3	О	0		de abasto.			
								Cuotas de recuperación de política			
L	7	3	0	5	0	О		de social.			
		_	_	_	_	_		Cuotas de recuperación de			
<u> </u>	7	3	0	6	0	0		servicios diversos.			
H	8	_					P	ARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			27'470,897.22
H	8	1	_	_				Participaciones.	0/272 522 44	14'614,613.35	
H	8	1	0	1				Fondo General de Participaciones.	9′272,623.41		
-	8	1	0	2				Fondo de Fomento Municipal.	3'632,756.44		
	8	1	o	3				Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	3,044.68		
-	8	-	-	3				Fondo de Compensación del	3,044.08		
								Impuesto sobre automóviles			
	8	1	o	4				nuevos.	38,413.85		
-								Impuesto especial sobre			
	8	1	o	5				producción y servicios.	249,906.84		
-								Impuesto especial sobre			
	8	1	О	6				automóviles nuevos	106,170.34		
þ								Impuesto sobre rifas, loterías,			
	8	1	О	7				sorteos y concursos.	2,0157.10		
T	8	1	0	9				Fondo de fiscalización.	428,250.31		
T								Impuesto a la Venta Final de			
	8	1	1	О	L			Gasolina y Diesel.	486,781.09		
								Fondo de compensación a la venta			
L	8	1	1	1				final de gasolina y diesel	376,509.29		
L	8	1	1	5				Otras participaciones	0.00		
	8	2						Aportaciones.		12'856,283.87	
	ſ							Fondo de Aportaciones Para la			
	8	2	0	1				Infraestructura Social Municipal.	8'526,317.34		
								Fondo de Aportaciones Para el			
								Fortalecimiento de los Municipios			
								y de las Demarcaciones			
⊢	8	2	0	2				Territoriales del Distrito Federal.	4′329,966.53		
	8	3						Convenios.		0.00	
	_	_						Transferencias Federales por			
L	8	3	0	1				convenio.			
		_						Transferencias Estatales por			
	8	3	0	2				convenio.			

	Christal
-	_
	•
	c
•	:
	5
ŧ	£
(	•
	•
	Periodico
	۶
	5
;	F
٠,	×
	5
	2
	0
6	1
	_
	-
	do
•	Ċ
	-
	2
	0
١	100
-	
	2
,	3
	0
•	do
(	×
	(articulo
	-
	2
	ē
•	
	۰
	2
,	
	_
	-
	c
	0
	Q
	DOOL
	_
	7
٠.	۶
	E
	valor
,	
,	do
,	do
	do
,	do
	do
,	do
,	do
•	
,	carece de
•	carece de
	Sulta carece de
	Sulta carece de
	Sulta carece de
	Sulta carece de
	consulta carece de
	consulta carece de
	Sulta carece de
	de consulta carece de
	de consulta carece de
	de consulta carece de
	de consulta carece de
	de consulta carece de
	de consulta carece de
	digital de consulta carece de
	digital de consulta carece de
	digital de consulta carece de
	digital de consulta carece de
	digital de consulta carece de
	digital de consulta carece de
	digital de consulta carece de
	digital de consulta carece de
	de consulta carece de
	digital de consulta carece de
	digital de consulta carece de
	digital de consulta carece de
	digital de consulta carece de

						TF	RANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,		
9	0	0	0	0	0	SL	UBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.		
						IN	NGRESOS DERIVADOS DE		
0	0	0	0	0	0	FI	INANCIAMIENTOS		
0	1	0	0	0	0		Endeudamiento interno		
0	1	0	1	0	0		Endeudamiento interno		
						T	OTAL INGRESOS	29'625,137.22	29'625,137.22

### **TÍTULO SEGUNDO** DE LOS IMPUESTOS

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

### CAPÍTULO I

### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condiciones la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%.

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
  - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%.

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%.

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%.

### **CAPÍTULO II**

### IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

 Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%.

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%.

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

### PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º**.El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las

siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980. 2.50% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º primero de enero de 2016.

### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º**. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, al día 1º primero de enero de 2016.

### CAPÍTULO IV

### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 14.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### **CAPÍTULO V**

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

### **ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 12**. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# **TÍTULO TERCERO**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# **CAPÍTULO II**DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

### **TÍTULO CUARTO** DE LOS DERECHOS

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### **CAPÍTULO I**

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15.Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

### TARIFA

T	D 1 1 .		1 / 1 1	/1 1' 1 .	1 1/1
	Por el uso de espacios	nara estacionamiento d	e vehicillos de servicio	nublico mensualment	e cada vehiciilo:
1.	I of ci uso uc espacios	para estacionaminento u	c veniculos de sei vicio	publico, inclisualinein	c cada veniculo.

	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 79.00
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 84.00
II.		cupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro ado o fracción, diariamente.	\$ 6.00
III.	se ubi	cupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que quen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas enciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 4.00
IV.		nesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, ados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 4.50
V.	Por es	scaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 58.00
VI.	La act	ividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro	

VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:

PERIOD	DICO OFICIAL	Miércoles 30 de Diciembre del 2015. 17a. Secc.	PA	GINA 9
A)		ía pública de juegos mecánicos y puestos e festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	9.00
B)		nporales para la colocación de tapiales, para la construcción, maquinaria y equipo		

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

en la vía pública, por metro cuadrado:

4.00

\$

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

### **TARIFA**

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 2.40
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 3.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO II

### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	CONCEPTO	CUOTAME	NSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	281.20

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

**CONCEPTO CUOTA MENSUAL** 

18,041.10

1. Nivel subtransmisión.

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, como sigue:

SALARIOS MÍNIMOS **CONCEPTO** 

A) Predios rústicos. 1

Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados. 2 B)

C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro salarios mínimos.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce salarios mínimos.

### CAPÍTULO III

### POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento, a propuesta de los organismos operadores respectivos y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos dispuestos por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

### CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

**CONCEPTO TARIFA** 

Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que

PE	RIOD	OICO OFICIAL	Miércoles 30 de Diciembre del 2015. 17a. Secc.	PA	GINA 11
	se ha	yan cubierto los requisitos	exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	30.00
II.	Por i	nhumación de un cadáver	o restos, por cinco años de temporalidad	\$	70.00
III.			la Cabecera Municipal de Huaniqueo, adicionalmente a la cuota correspond s, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	iente a la	inhumación
	A)	Concesión de perpetuio	lad:		
		1. Sección A.		\$	453.00
		<ol> <li>Sección B.</li> <li>Sección C.</li> </ol>		\$ \$	230.00 115.50
	B)	Refrendo anual:			
		1. Sección A		\$	231.00
		<ol> <li>Sección B</li> <li>Sección C.</li> </ol>		\$ \$	116.50 65.00
En lo	s panteo	ones en donde existan lotes	s con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que	se inhur	ne.
IV.		exhumación de un cadáver dad en pesos de:	o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que corre	spondan \$	se pagará la 145.00
V.	Por e	el servicio de cremación qu	e se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:		
	A) B)	Por cadáver. Por restos.		\$ \$	2,604.00 579.00
VI.	Los	derechos por la expedición	de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente	e:	
	CON	NCEPTO			TARIFA
	A)	Duplicado de títulos		\$	77.00
	B)	Canje		\$	77.00
	C)	Canje de titular		\$	385.00
	D)	Refrendo		\$	99.00
	E)	Copias certificadas de o	locumentos de expedientes:	\$	31.00
	F)	Localización de lugares	o tumbas	\$	16.50
		20. Los derechos por el ot cuerdo con la siguiente:	orgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se o	causarán,	, liquidarán y
	CON	NCEPTO			TARIFA
I.	Bara	ndal o jardinera.		\$	59.74
II.	Placa	a para gaveta.		\$	59.74
III.	Lápio	da mediana.		\$	163.00
IV.	Mon	umento hasta 1 m de altur	ì.	\$	400.00
V.	Mon	umento hasta 1.5 m de altr	ıra.	\$	487.00
VI.	Mon	umento mayor de 1.5 m de	e altura.	\$	686.00

\$

156.00

VII.

Construcción de una gaveta.

\$

6.00

### CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA** I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado: **CONCEPTO CUOTA** A) Vacuno. \$ 39.65 \$ 20.60 B) Porcino. C) Lanar o caprino. 11.84 II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado: **CONCEPTO CUOTA** 87.00 A) Vacuno. 36.00 B) Porcino. C) Lanar o caprino. 19.50 III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente: **CONCEPTO CUOTA** A) En el rastro municipal, por cada ave. 3.00 \$ 2.00 B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Transporte sanitario: Vacuno en canal, por unidad. \$ 38.50 A) B) Porcino, ovino y caprino, por unidad. 20.50 C) Aves, cada una. 1.50 II. Refrigeración: A) Vacuno en canal, por día. \$ 20.50 B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día. \$ 18.00 C) Aves, cada una. \$ 1.50 III. Uso de básculas:

### CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.

PERIODICO OFICIAL		Miércoles 30 de Diciembre del 2015. 17a. Secc.		PAGINA 13	
		TARIFA			
I.	Concreto Hidráulico por m².		\$	641.00	
II.	Asfalto por m <sup>2</sup> .		\$	483.00	
III.	Adocreto por m <sup>2</sup> .		\$	518.00	
IV.	Banquetas por m².		\$	459.00	
V.	Guarniciones por metro lineal.		\$	385.00	

### CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

B)

2. 3.

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CON	TARIFA	
A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 24.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 19.00
C)	Motocicletas.	\$ 16.00

- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
  - A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

Automóviles, camionetas y remolques.

Autobuses y camiones.

Motocicletas.

2.	Autobuses y camiones.	\$ 642.00
3.	Motocicletas.	\$ 232.00
Fuera	a del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:	
1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 14.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

### CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS

# POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a los días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente:

### **TARIFA**

. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

**CONCEPTO** 

SALARIOS MÍNIMOS POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

\$

\$

464.00

24.00

8.00

A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de

**PAGINA 14** 

HOH WI	11 Whereones 30 de Diciembre del 2013. 17d. Secc.	LEIGODICO OI	TOMIL
	abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	12	3
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas y establecimientos		
	similares.	50	20
	2. Restaurante bar.	200	40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos	s por:	
	1. Cantinas.	250	60
	2. Centros botaneros y bares.	400	90
	3. Discotecas.	600	130
	4. Centros nocturnos y palenques.	700	150

PERIODICO OFICIAL

Miércoles 30 de Diciembre del 2015. 17a. Secc.

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO		SALARIOS MÍNIMOS
A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Ferias y eventos públicos.	25
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de Caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

I.

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

### **CAPÍTULO IX**

### POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO SALARIOS MÍNIMOS POR POR

	pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5	1
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción,		
	instalación o colocación:	10	2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico,		
	en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la		
	siguiente:	15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros dealtura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

3

5

1

1

**PAGINA 16** 

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

### **TARIFA**

A) Expedición de licencia. \$ 0.00

B) Revalidación anual. \$ 0.00

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.
- IX. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

- X. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- XI. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros.

**ARTÍCULO 27.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

- Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:
  - A) De 1 a 3 metros cúbicos.
  - B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.
  - C) Más de 6 metros cúbicos.
- Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.
- III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.

PER	RIODICO OFICIAL Miércoles 30 de Diciembre del 2015. 17a. Secc.	PAGINA 17
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

### **CAPÍTULO X** POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

### **TARIFA**

Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de: I.

	A)	Interés social:	
		<ol> <li>Hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción total.</li> </ol>	\$ 4.70
		2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 4.70 \$ 5.90
		3. De 91 m² de construcción total en adelante.	\$ 9.70
	B)	Tipo popular:	
		1. Hasta 90 m² de construcción total.	\$ 4.50
		2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$ 5.90
		3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$ 9.80
		4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 12.00
	C)	Tipo medio:	
		<ol> <li>Hasta160 m² de construcción total.</li> </ol>	\$ 13.00
		2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 21.50
		3. De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 30.00
		Di 200 in de constitución form en addunte	Ψ 20.00
	D)	Tipo residencial y campestre:	
		<ol> <li>Hasta 250 m² de construcción total.</li> </ol>	\$ 29.00
		2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$ 30.00
		Zi Zi Zi III da tanadana taman da	Ψ 20.00
	E)	Rústico tipo granja:	
		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 9.70
		2. De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 11.90
		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 15.10
	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
		1. Popular o de interés social.	\$ 4.90
		2. Tipo medio.	
		3. Residencial.	\$ 5.90 \$ 9.70
		4. Industrial.	\$ 2.00
		1, IIIGGUATGI	Ψ 2.00
II.	Por 1	a licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicio	os médicos, dependiendo del tipo de
	c		1

Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

PAC	GINA	Miércoles 30 de Diciembre del 2015. 17a. Secc.	PERIODICO OFIC	IAL
		TARIFA		
	A)	Interés social.	\$	5.30
	B)	Popular.	\$	10.80
	C)	Tipo medio.	\$	16.30
	D)	Residencial.	\$	25.40
III.		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fracciona rado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	amiento en que se ubique, po	or metro
		TARIFA		
	A)	Interés social.	\$	3.30
	B)	Popular.	\$	6.00
	C)	Tipo medio.	\$	9.20
	D)	Residencial.	\$	13.30
IV.		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo de ne, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	el tipo de fraccionamiento en	que se
		TARIFA		
	A)	Interés social o popular.	\$	12.00
	B)	Tipo medio.	\$	18.00
	C)	Residencial.	\$	27.70
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fin trucción, se pagará conforme a la siguiente:	nes de lucro, por metro cuad	rado de
		TARIFA		
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	2.20
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	2.80
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	6.90
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	13.90
VI.	Por l	icencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará	i. \$	7.30
VII.	Por l	icencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro	cuadrado se pagará:	
	A)	Hasta 100 m²	\$	12.20
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	33.50
VIII.	la pre	icencias de construcción para negocios y oficinas destinados para estación de servicios personales y profesionales independientes, netro cuadrado se pagará.	\$	33.50
IX.	Por l	icencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	1.35
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	11.90

		n, se pagará conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

A)	Mediana y grande.	\$ 1.60
B)	Pequeña.	\$ 2.80
C)	Microempresa.	\$ 3.40

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

A)	Mediana y grande.	\$ 3.40
B)	Pequeña.	\$ 4.10
C)	Microempresa.	\$ 5.60
D)	Otros.	\$ 5.60

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.70
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

	A)	Alineamiento oficial.	\$ 177.30
	B)	Número oficial.	\$ 113.90
	C)	Terminaciones de obra.	\$ 170.50
XVII.	Por lic	encia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 16.20

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

### **CAPÍTULO XI**

# POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 29.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 29.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00

III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u

PAGINA 20 Miércoles 30 de Diciembre del 2015. 17a. Secc.		PERIODICO (	OFICIAL
	otros fines análogos, por cada página.	\$	30.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	7.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	80.00
VII.	Registro de patentes.	\$	150.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	60.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	60.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	30.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	30.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	30.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	30.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	30.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	20.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	28.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	30.00
XVIII	Certificación de actas de Cabildo.	\$	40.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	15.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	12.00
	CULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el President ará y pagará la cantidad en pesos de:	te Municipal a petición de pa \$	arte, se causará, 25.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

### **CAPÍTULO XII** POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

### **TARIFA**

Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

Oficial)"
Periódico
del
la Ley
8 de
(artículo
legal
valor
carece de
consulta,
de
digital
'Versión

PEI	RIOD	ICO OFICIAL	Miércoles 30 de Diciembre del 2015. 17a. Secc.	PA	GINA 21
	A)	Fraccionamientos habita Por cada hectárea que exc	cionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. ceda.	\$ \$	1,039.40 157.90
	B)	Fraccionamientos habita Por cada hectárea que exc	cionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. ceda.	\$ \$	514.80 79.00
	C)	Fraccionamientos habita Por cada hectárea que exc	cionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ \$	256.90 38.60
	D)	Fraccionamientos habita Por cada hectárea que exc	cionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ \$	129.10 20.60
	E)	Fraccionamientos habita Por cada hectárea que exc	cionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ \$	1,301.60 259.60
	F)	Fraccionamientos habita Por cada hectárea que exc	cionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. ceda.	\$ \$	1,357.90 270.40
	G)	Fraccionamiento tipo inc Por cada hectárea que exc	dustrial, hasta 2 hectáreas. ceda.	\$ \$	1,357.90 270.40
	H)	Fraccionamiento para ce Por cada hectárea en exce	menterios, hasta 2 hectáreas. eso.	\$ \$	1,357.90 270.40
	I)	Fraccionamientos comer Por cada hectárea en exce		\$	1,357.90 270.00
	J)		nnas completas de los desarrollos o desarrollos en los, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	2.80
II.	Por c	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y con			bitacionales:
	A)	Habitacional tipo resider Por cada hectárea que exc		\$ \$	23,940.00 4,780.00
	B)	Habitacional tipo medio, Por cada hectárea que exc		\$ \$	7,881.00 2,414.00
	C)	Habitacional tipo popula Por cada hectárea que exc		\$ \$	4,817.00 1,197.00
	D)	Habitacional de interés s Por cada hectárea que exc		\$ \$	4,817.00 1,197.00
	E)	Habitacional tipo campe Por cada hectárea que exc		\$ \$	35,146.00 9,584.00
	F)	Habitacional rústico tipo Por cada hectárea que exc	o granja, hasta 4 hectáreas. ceda.	\$ \$	35,146.00 9,584.00
	G)	Tipo industrial, hasta 2 l Por cada hectárea que exc		\$ \$	35,146.00 9,584.00
	H)	Cementerios, hasta 2 hec Por cada hectárea que exc		\$ \$	35,146.00 9,584.00
	I)	Comerciales, hasta 2 hec Por cada hectárea que exc		\$ \$	35,146.00 9,584.00
III.	Por re	ectificación a la autorizació	n de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	4,791.00
IV.		oncepto de licencia de urbar banización del terreno total	nización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cob a desarrollar:	rará por me	etro cuadrado
	A)	Interés social o popular.		\$	3.30

PA(	GINA	Miércoles 30 de Diciembre del 2015. 17a. Secc. PER	RIODICO O	FICIAL
	B)	Tipo medio.	\$	3.30
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	4.00
	D)	Rústico tipo granja.	\$	3.30
V.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo p go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondio		
VI.		utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		,
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	3.70 4.90
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	3.70 4.90
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	3.70 3.70
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	2.10 2.10
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	4.30 7.30
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condom	inio:	
		<ol> <li>Menores de 10 unidades condominales.</li> <li>De 10 a 20 unidades condominales.</li> <li>De más de 21 unidades condominales.</li> </ol>	\$ \$ \$	1,381.00 4,788.00 5,692.00
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	2.70
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	143.52
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII.	Por la	n municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	5,900.00
	B)	Tipo medio.	\$	7,079.00
	C)	Tipo residencial.	\$	8,258.00
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	5,876.00
IX.	Por li	cencias de uso de suelo:		

A)

Superficie destinada a uso habitacional:

ERIO	DICO OFICIAL Miércoles 30 de Diciembre del 2015. 17a. Secc.	PA	GINA 23		
	1. Hasta 160 m².	\$	2,569.00		
	2. De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	3,630.0		
	3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$	4,930.0		
	4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	6,531.0		
	5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	273.00		
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionale	es:			
	1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,106.00		
	<ol> <li>De 51 hasta 100 m².</li> <li>De 101 m² hasta 500 m².</li> </ol>	\$ \$	3,193.00		
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ \$	4,742.00 7,176.00		
C)	Superficie destinada a uso industrial:				
	1. Hasta 500 m².	\$	2,878.00		
	2. De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$	4,330.00		
	3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	5,741.00		
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:				
	Hasta 2 hectáreas.	\$	6,619.00		
	2. Por cada hectárea adicional.	\$	276.00		
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remoc	lelación:			
	1. Hasta 100 m².	\$	712.00		
	2. De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	1,810.00		
	3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	3,630.00		
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:				
	1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,102.00		
	2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	3,193.00		
	3. De $101 \text{ m}^2$ hasta $500 \text{ m}^2$ .	\$	4,836.00		
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,176.00		
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	7,410.00		
Aut	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:				
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
	1. Hasta 120 m².	\$	2,475.00		
	2. De 121 m² en adelante.	\$	4,992.00		
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:				
	1. De 0 a50 $m^2$ .	\$	686.00		
	2. De 51 a120 m <sup>2</sup> .	\$	2,475.00		
	3. De 121 m² en adelante.	\$	6,188.00		
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:				
	<ol> <li>Hasta 500 m².</li> <li>De 501 m² en adelante.</li> </ol>	\$	3,505.00		
		\$	7,350.00		
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia				
	de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	844.00		
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desar resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valo				

metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

5.00

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 6,945.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,134.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 1.80
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,141.00

### **ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 33.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

# **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### **CAPÍTULO I**

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 34.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 35.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

### TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	8.00
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	4.50

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$
- IV. Por otros productos.

### PRODUCTOS DE CAPITAL

### CAPÍTULO I

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 37.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 38.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

### CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 39.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

### CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 40.Los ingresos del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras

transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

# **TÍTULO OCTAVO**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### ENDEUDAMIENTO INTERNO

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 41.**Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, los establecidos en el Artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su Publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JUAN BERNARDO CORONAMARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.-EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-ING. SILVANO AUREOLES CONEJO-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).